



827/14

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL CONJUNTO
DE LA

2ª NOMINACION

Fecha de Exped. 07/11/2014 - Hora 11:31 - Hoja de Exped. 827/14

ACTOR: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO

DEMANDADO: PARANA DE SEGUROS S.A.

CAUSA: AMparo

JUEZ: EDUARDO JOSE DIPTARTALO

SECRETARIO: J. J. J.

**PARA EL JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA
DEL VALLE Y OTRO C/ CONCHA BERNABE Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS EN
MEDIACIÓN. EXPTE. N°226/14.-**



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS (Acordada 72/2001)

DATOS A INCORPORAR – MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE. N°

DESCRIPCIÓN

1.- OBJETO DEL JUICIO

AMPARO

DESCRIPCIÓN

2.- MODO DE PROCESO

SUMARISIMO

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombres	P/A*	Domicilio/s Constituidos	Localidad	Casillero
Fernandez Cristian Ivan		Lamadrid N° 234	Concepción	668

* Patrocinante / Apoderado

4.- DEFENSORIA

Nro.:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT
Barrientos Graciela del Valle y Otro.	El Ceibo y Matienzo	Concepción	13607330	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT
Paraná de Seguros S.A.	Maipú 215- Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Bs. As.		

7.- FUERO DE ATRACCIÓN

JUZ. EXPTE. CONEXO

8.- OFICIOS LEY 22.172

Juez oficiante:

Juzgado y Fuero:

Jurisdicción:

9.- MONTO DEL JUICIO

\$	USD	IMPORTE

10.- TASA de JUSTICIA

Abona Tasa mínima:	
Abona Tasa íntegra:	
Exenta de pago	

11.- BONOS PROF.

ADJUNTA	
NO ADJUNTA	

-12- LEY 6.059

ABONA	
NO ABONA	

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 700 C.A.S. - 5615 C.A.T.
T-23 F-702 G.S.N.

07 / 11 / 2014

FECHA

FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-

El número de expediente será completado en forma manual al momento de la asignación.

2

DEDUCE ACCION DE AMPARO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE TURNO

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ PARANA DE SEGUROS S.A. S/ ACCION DE AMPARO.-

BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE, D.N.I. N° 13.607.330, domicilio en calle El Ceibo y Matienzo, ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Prov. de Tucumán, cónyuge supérstite de la víctima de autos Chocobar Pedro Antonio, y **CHOCOBAR FRANCO ESTEBAN**, D.N.I. N° 36.752.271, con igual domicilio; y constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificaciones N° 668 del Centro Judicial Concepción, con el patrocinio Letrado del **DR. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ**, por ante V.S., me presento y respetuosamente digo:

En el carácter invocado piden en consecuencia, se les otorgue la correspondiente intervención de ley.-

Que venimos a interponer el presente recurso, todo ello sobre la base de las consideraciones fácticas y jurídicas que expondremos y que V.S. meritara, a los efectos que acoja la misma:

I.- SUJETO PASIVO:

Tal como lo determina nuestro Código Procesal Constitucional la acción de amparo puede dirigirse contra el funcionario o el titular del órgano que aparezca como presunto autor del agravio. Si uno u otro han actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con autorización o aprobación, si tiene por entablado el amparo contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en la sentencia. De ignorarse la identidad del agente, la acción se tendrá por establecida contra el superior jerárquico.

Por ello estimamos que los sujetos pasivos de la presente acción son los Directivos de la Compañía Aseguradora: **PARANA DE SEGUROS S.A. con domicilio en calle Maipu N° 215, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Prov. de Buenos Aires**, ya que ignoramos la identidad del agente en concreto, que por omisión arbitraria e ilegítima violó los derechos constitucionales de mis defendidos.

II.- HECHOS

El día 01/05/2014, siendo horas 9.30 de la mañana aproximadamente, se produjo un accidente de circulación en calle Nasif Estefano y 9 de Julio en circunstancias en que el Sr. Pedro Antonio Chocobar, y Franco Esteban Chocobar, circulaban en calidad de terceros transportados en el automóvil marca Renault Clío, Dominio: FEI 485, por calle Matienzo con sentido de circulación de Este a Oeste, conducido en la oportunidad por el Sr. Concha Bernabé, cuando de forma imprevista es impactado violentamente por un automóvil marca VW Vento, Dominio: JVB 405, (Asegurado en Paraná de Seguros S.A.) el cual circulaba por calle Matienzo en sentido de circulación Oeste a Este.

Debido a tal impacto, el Sr. Chocobar Pedro Antonio fue trasladado al Hospital Regional de Concepción, y debido a la gravedad de las lesiones fue derivado al Hospital Ángel C. Padilla, ya que este presentaba TEC CON PERDIDA DE CONOCIMIENTO, HERDIA EN CUERO CABELLUDO, POLITRAUMATISMOS VARIOS, ETC, y como consecuencia de las lesiones sufridas el Sr. **CHOCOBAR PEDRO ANTONIO PIERDE SU VIDA el día 02/05/2014**, tal como se acreditara en la etapa procesal oportuna.

Asimismo, el joven **CHOCOBAR FRANCO ESTEBAN** sufrió lesiones de diversa consideración entre ellos POLITRAUMATISMOS VARIOS, por lo que fue trasladado al Hospital Regional de Concepción. Tal como se acreditara en la etapa procesal oportuna.-

Todo esto se encuentra acreditado en la Causa Penal caratulada Concha Bernabé y Otro S/ Homicidio Culposo, de fecha 01 de Mayo de 2014, en jurisdicción de la Comisaría de Concepción.-

Como afirmamos, se efectivizó el reclamo pertinente, en sede de la aseguradora accionada, de la cual no obtuvimos respuesta alguna de pago de la cobertura reclamada, solicitándole el correspondiente reclamo a los efectos de obtener la suma de **PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000), repartidos de la siguiente manera: \$ 8.000 (PESOS OCHO MIL) PARA LA SRA. BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE; Y \$ 15.000 (PESOS QUINCE MIL) PARA EL JOVEN CHOCOBAR FRANCO ESTEBAN, DAMNIFICADOS DE AUTOS**, a tenor de la resolución N° 38.066 y modificatorias de la Superintendencia de Seguros de la Nación – Obligación Legal Autónoma considerada cobertura mínima del Seguro obligatorio del automotor exigido por el Art. 87 del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte, y gastos de envío.-

Si esta en vigencia el seguro, debe la Aseguradora inmediatamente poner a disposición de la familia damnificada la suma reclamada, sobre todo si es gente de escasos recursos, o bien cumpliendo la disposición reglamentaria, tal como exige la ley.

Por lo tanto resulta arbitrario, ilegítimo e inhumano el proceder de esta Institución la cual en ningún momento asumió el rol que le cabe como aseguradora de riesgos no dando debido trámite al reclamo del tercero damnificado, al no rechazar el siniestro tácitamente asumió su carácter de guardián patrimonial de su asegurado, extremos exigidos que habilitan a la misma a acceder al beneficio establecidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación.-

III.- LA VIA INTENTADA SEGÚN EL CASO CONCRETO

1.- LA VIA MÁS IDONEA

Resulta claro la elección del amparo como la vía mas idónea para el resguardo de los derechos y garantías constitucionales de los accionantes, ya que del análisis de la normativa vigente no se encuentra a priori remedio procesal efectivo alguno, atento a la precaria situación económica de mis asistidos y a la celeridad que el caso requiere, lo que configura el supuesto fáctico de **urgencia objetiva amparable**, por lo que concluimos siguiendo a Agustín Gordillo que el amparo es la vía mas idónea, es mas breve y efectiva, antes que...no en lugar de...la vía ordinaria”.

Resultando probado la celeridad del medio elegido queda cumplimentado el requisito de la subsidiaridad del amparo incluso para aquellos que no sustentan la moderna teoría (como Morello quien lo afirma: juega como alternativa principal, y no subsidiaria, siendo una vía directamente operativa”).

Entendemos el carácter novedoso de esta presentación, pero la estimamos ajustada a derechos y con sólidos fundamentos legales para que la misma prospere favorablemente ya que

entendemos como de excesivo rigor formalista rechazar la presente por la existencia de otros remedios judiciales, así la jurisprudencia afirma.

“Siempre que aparezca de modo claro y manifiesto la ilegitimidad de una restricción cualquiera a alguno de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave irreparable que se causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales, corresponderá que los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la rápida vía de amparo”. (CS. Marzo 6’979- Barros JC y/o Concejo Nacional de Educación).

2. LA OMISION LESIVA Y LA NORMATIVA APLICADA

Las resoluciones de la S.S.N. 21.999/92, N° 34025/09 y 36.100, extienden la garantía del asegurador a los gastos de sanatorio y de sepelio a razón de \$ 10.000 para cada caso. Para ello se dispone que los pagos se hayan subordinados a una prueba fehaciente a cargo del derecho habiente o por medio del acreedor subrogante.

Se establece que el resarcimiento deberá efectuarse dentro de los tres días con derecho al relamo y al mismo no podrá oponerse ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del asegurado respecto del daño. De la regulación legal surge que la obligación de pago del asegurador debe efectivizarse sin consideración a la falta de responsabilidad civil del asegurado”.

De esta manera es dable destacar los aspectos de esta disposición regulada por la S.S.N. que tendría el rango de “ORDEN PUBLICO DE PROTECCION” EN CUANTO VAN DOTANDO DE IMPERATIVIDAD A LAS NORMAS DE DERECHO DE DERECHO DE DAÑOS, EN TANTO AMPARAN DERECHOS DEL DAMNIFICADO.-

Siendo sus notas características la de autonomía, puesto que no integran la indemnización a percibir por el o los damnificados quedando expedita la vía para su cobro una vez de acreditados los extremos mencionados, e independiente toda vez que la misma ley establece objetivamente la obligación de los entes aseguradores de facilitar la misma no soslayando la responsabilidad del asegurado, pero fijando un tope para la desnaturalización del instituto.

3.- LA GARANTIA CONSTITUCIONAL VULNERADA

Entendemos que la omisión arbitraria e ilegal emanada de este ente autárquico provincial a vulnerado tanto al Pacto de San José de Costa Rica, ley 23.054, que en su artículo 5 expresa: “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral”, así como en su artículo 4 establece: “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. Como así también es resguardado por la declaración americana de los derechos y deberes del hombre, todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Así como también en la declaración universal de los derechos humanos: todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, y a la seguridad de su persona. Siendo de aplicación también el art. 5 de dicha convención que afirma que: nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, tratados todos ellos de rangos constitucionales.

4.- REQUISITOS EXTRINSECOS.

Estimamos acreditados los extremos requeridos para la medida extraordinaria en el art. 50 de nuestro Código Procesal Constitucional que establece “ *la acción de amparo se deduce contra todo acto, omisión o hecho de los órganos o agentes del estado provincial o entes autárquicos provinciales, o de particulares, que en forma actual o inminente, viola, lesiona, restrinja, altera o amenaza con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos, libertades o garantías explícitas o implícitamente reconocidos por la Constitución Provincial o Nacional y los Tratados internacionales con jerarquía constitucional, con excepción de los protegidos por el habeas corpus*”.

Tal criterio de acción responde a una política aseguradora que ya se observa en todas las compañías aseguradoras privadas, que se ha visto agravada tras la reciente devaluación del peso, que han convertido en letra muerta la loable intención de la ley, tal política consiste en la degradación moral, física y afectiva de la víctima de un accidente de tránsito con el objetivo de lograr espurios arreglos extrajudiciales y una vez minadas todas las resistencias del mismo.

V. DERECHO

1.- Fundo nuestro derecho en los tratados internacionales ya citados, Arts. 14, 33 c.c. y s.s. de nuestra Carta Magna así como las normas emanadas de Nuestro Código Procesal Provincial (Ley 6944).

2.- Resolución General N° 34.225/2009, 36.100 y sus modificatorias en materia de Seguros Automotor.

3.- Numerosas sentencias dictadas de este Centro Judicial.-

VII.- PRUEBA:

En cumplimiento del Art.56 C.P. Const. Tuc. Acompaño las siguientes piezas probatorias:

Documentales:

A) Todas y cada una de las Constancias de autos.

B) Constancia Penal caratulada: CONCHA BERNABE Y OTRO S/N HOMICIDIO CULPOSO, de fecha del hecho 01 de Mayo de 2014, ocurrido en jurisdicción de la Comisaría de Concepción.-

C) Constancias y certificados médicos varios.-

PETITORIO

Por lo expuesto corresponde y solicito:

- 1) Se nos tenga por presentados en el carácter invocado, se nos de intervención de ley, y se tenga por promovido el presente incidente.
- 2) Se tenga por cumplimentado todos los requisitos de admisibilidad del presente amparo.
- 3) Se disponga el inmediato pago por parte de Compañía Aseguradora la suma correspondiente a la obligación legal autónoma en beneficio del damnificado.-

JUSTICIA.-

13.607.330

36.752.271

Dr. CRISTIAN VAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.
T°98 F°703 C.S.J.N.

RECIBIDO 07-11-14 HORA: 11,30

5
LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ PARANA DE
SEGUROS S.A. S/ AMPARO - Expte. N° 827/14**

FECHA 07/11/2014

HORA: 11:31 ED

DECLARACION JURADA, DEMANDA EN TRES FOJAS.-

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 10 NOV 2014 09:34

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta: Declaración jurada; demanda en tres fojas. No adjunta: III
III tasa de justicia; bono ley 6023; boleta ley 6059; documentación en III
III grial. —

Dña. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. COM. COM. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 11

108

6



REGISTRO DEL ESTADO
CIVIL Y CAPACIDAD
DE LAS PERSONAS
PROVINCIA DE TUCUMAN

REGISTRO CIVIL

TOMO 81 SECCION 1. Trimonios ACTA N° 47
En Concepción Departamento de Chichigasta
Provincia de Tucumán, República Argentina, a 5 días de Marzo
de 1982. Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil, inscribo el
MATRIMONIO de Pedro Antonio Chocobar

Doc. Ident. 13.607.047
de 25 años, profesión estibador estado viudo

Nacionalidad argentino nacido en Ingenio L2 Poroma
domiciliado en Barraza s/n Villa Alvez

Hijo de Juan Pedro Chocobar
nacionalidad argentino y de Agustina Elvira

nacionalidad argentina
y Graciela del Valle Barrientos

Doc. Ident. 13.607.330 de 22 años, profesión estudiante
estado soltera nacionalidad argentina nacida en

San M. de Tucuman y domiciliada en El Ceibo

Hija de Fernando Rosa Barrientos
nacionalidad argentina y de Amelia Rosa

nacionalidad argentina

Cumplidas las formalidades legales y recibido el consentimiento de los contrayentes,
en nombre de la Ley los declaré unidos en matrimonio ante los testigos:

Dora Ermelinda Chocobar Doc. Ident. 10.686.363 de 28 años

Estado casado Profesión ninguna domiciliado en Juan Manso

Juan Carlos Chocobar Doc. Ident. 7.981.734 de 32 años

Estado casado Profesión Empleado domiciliado en Los Arroyos

sin de esta ciudad. El contrayente habi
sido casado con Marta Isabel Fregeza

la que falleció en esta ciudad el 10/9/78
con lo que termino esta acta y le doy

que les fue a los interesados y firmen
de conformidad con los testigos

brado

brado

brado

brado

brado

brado

brado

brado

brado

brado

brado

brado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 CAT

Certificado
preu
Pedro Jose
Sengen

Dora E. Chocobar

[Firma]

[Firma]
Dora E. Chocobar

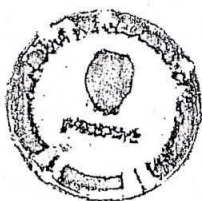
LIBRE DE SELLADO ÚNICAMENTE
PARA LOS SIGUIENTES USOS:

- INST. PREV. SOCIAL
- USO ESCOLAR
- SALARIO FAMILIAR
- LEY 17671
- SEG. OBLIGATORIO
- BIEN DE FAMILIA
- USO MILITAR
- ART. 306 LEY 5.121

REG. DEL EST. CIVIL Y CAP.
DE LAS PERSONAS-TUCUMAN

En el presente documento se encuentran
cumplimentados todos los trámites de
legalización en la Provincia de Tucumán
Ley 4992.-

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original
Concepción 05 de 06 de 2014



MARTA ROSA DECKER de CARRION
A/C SECCIONAL CONCEPCION
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

REPUBLICA ARGENTINA

281	15/6	1991
TOMO	ACTA	AÑO

NACIMIENTO



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

En Concepción Provincia de Tucumán
República Argentina, a 30 de Diciembre
de 19 91 Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo el Nacimiento
de Franco Esteban

D. N. I. No 36-952.271

Sexo masculino nacido el 24 de Diciembre de 19 91

a las 10,30 horas, en Concepción

Hijo de Pedro Antonio Chocobar

Doc. Ident. B.607.047

y de Gisela del Valle BARRIENTOS

Doc. Ident. B.607.330

Según certificado de Dr. María Virginia Bownell

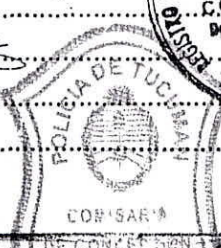
Declarante el Padre Doc. Indet.

Domicilio Ciudad y Mariscal 427 Obra en virtud de



[Firma]
GABRIELA CRISTINA LÓPEZ SÁNCHEZ
ENCARGADA
MCC. CONCEPCIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MICHEL NORRINO ARIAS
OFICIAL AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

tomol 29
folio. 360.
año 1990
del Registro
Civil de la
Patria.

Certificado por
penechales
D. Pedro Jose
Sengen S.

Estado casado Profesión empleado domiciliado en Los Varones
sin de esta ciudad. El contrayente no
ha sido casado con Marta Isabel Freije
la que falleció en esta ciudad el 10/06/91
con lo que termino esta 2da y la 1a
que les fue a los interesados por lo
de conformidad con las testigos me

[Firma]
[Firma]

Dora E. Chocobar

[Firma]

[Firma]
[Firma]
Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 CAT

**PRE DE SELLADO UNICAMENTE
PARA LOS SIGUIENTES USOS:**

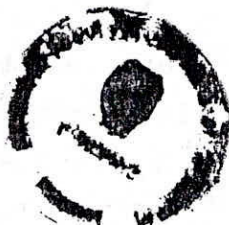
INST. PREV. SOCIAL
PISO ESCOLAR
SALARIO FAMILIAR
LEY 17671
REG. OBLIGATORIO
PEN DE FAMILIA
PISO MILITAR
RT. 306 LEY 5.121

**3. DEL EST. CIVIL Y CAP.
LAS PERSONAS-TUCUMAN**

En el presente documento se encuentran
cumplimentados todos los trámites de
legalización en la Provincia de Tucumán
Ley 4992.-

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original

El presente documento es de 06 de 05 de 2019



MARTA DORA DEGUER de CARRION
A/C SECCIONAL CONCEPCION
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

- ✓ Se cite a declarar al Querellado en calidad de Imputado, con auxilio de la Fuerza Pública si hiciere falta.-
- ✓ Oportunamente, al concluir con la investigación, eleve la presente causa a Juicio Oral, donde en definitiva estimamos previsible la condena al querellado a cumplir el máximo de la pena prevista para el delito que se detallo supra, y donde como consecuencia se recetará la acción civil articulada por el monto que resulte según las pruebas a rendirse.-
- ✓ Todo con expresa imposición de costas.-

JUSTICIA.-

Dr. CRISTIAN MAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 758 C.A.S. - 5615 C.A.T.
T-98 F-703 C.S.J.N.

8
Concepción, 05 de mayo de 2014

AL Sr. GERENTE DE
PARANA SEGUROS

BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE, DNI N° 13.607.330, Argentina, mayor de edad, por sí y en representación de su hija menor de edad, **CHOCOBAR TAMARA DEL VALLE**, **CHOCOBAR CRISTIAN MARTIN**, y **CHOCOBAR FRANCO ESTEBAN**, todos con domicilio en calle El Ceibo y Matienzo, Concepción, provincia de Tucumán; y con el Patrocinio letrado del Dr. **CRISTIAN IVAN FERNANDEZ**, y constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Lamadrid N° 234, de la ciudad de Concepción, al Sr. Gerente respetuosamente me presento y digo:

OBJETO

Que por la presente venimos a formalizar Reclamo Administrativo por ante esta aseguradora, solicitando en virtud del mismo sea abonado:

- La Obligación Legal Autónoma, a tenor de la Resolución N° 34225/09, 36.100 y sus modificatorias de la SSN, y;
- La Indemnización económica emergente del siniestro de referencia, por el accidente de tránsito de fecha 01/05/2.014, y cuya procedencia se justifica por las circunstancias fácticas vertidas en la Causa Penal Concha Bernabé S/ Lesiones Culposas, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la 1º Nom. del Centro Judicial Concepción.

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

PROCEDENCIA DEL RECLAMO

El vehiculo marca VW Vento, Dominio: JVX 405, conducido en la oportunidad del stro. por el Sr. Pérez Joaquín, responsable absoluto del evento dañoso, estaban asegurados en vuestra compañía, bajo póliza en plena vigencia, tal situación, hace procedente el presente reclamo.

PETITORIO

Por lo expuesto, solicito:

Se tenga por efectuado el presente reclamo en tiempo y forma.-

Solicito expedirse sobre el mismo en el término de Diez días, a fin de evitar reclamos judiciales.-

En espera de una pronta y justa satisfacción al presente reclamo salúdale con distinguida consideración y respeto.-

[Handwritten signature]
13.604.330

[Handwritten signature]
36752271

[Handwritten signature]
Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 703 C.S. - 5615 C.A.T.
T°98 - 703 C.S.J.N.

////////////////////////////////////
////////////////////////////////////

POLICIA DE TUCUMAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MIGUEL ERACIO ARIAS
OFICIAL AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

PROCEDENCIA: COMISARIA DE CONCEPCION.-

CAUSA: HOMICIDIO CULPOSO.-

VICTIMA: CHOCOBAR, PEDRO ANTONIO Y OTROS.-

ACUSADOS: CONCHA, BERNABE Y OTRO.-

OCURRIDO: 01 DE MAYO DE 2014. - A HS: 09:30 APROX.-

INTERVIENE: FISC. DE INST. 1º NOM - CENTRO JUD. CONCEPCION.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MIGUEL ERACIO ARIAS
OFICIAL AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

Cristian Iván Hernández
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MIGUEL FEDRACIO ARIAS
OFICIAL AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

01
10

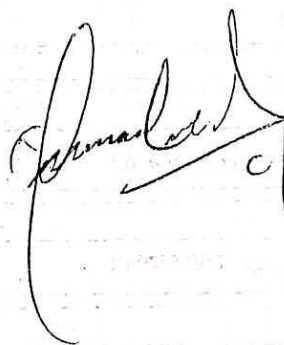
ACTA DE PROCEDIMIENTO, INSPECCION OCULAR Y SEQUESTRO: En la Ciudad de Concepción, Departamento Chichigasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los Un días del mes de Julio del año dos mil catorce, siendo horas trece, el funcionario de policía que suscribe Oficial Ayudante JOSE ALFREDO ALDERETE, dependiente del Departamento General de Policía con prestación de servicio en esta Comisaría y en la misma cumpliendo con las funciones de auxiliar de turno en la fecha, Asistido en este acto por el Agente JUAREZ GABRIEL, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que en la fecha como a horas nueve con cuarenta minutos aproximadamente, personal del Centro de Control de Monitoreo, puso en conocimiento de que en calle Matienzo, entre calles Nasif Estéfano y 9 de Julio de esta Ciudad, se produjo un accidente de circulación, por lo que al trasladarse la instrucción policial al lugar, ya se encontraban los Agentes JUAN BARROS y JORGE SAER de la Patrulla Motorizada, quienes me informan que momentos antes ya habían trasladado en ambulancias tres personas heridas hacia el nosocomio local, estableciéndose que en dicho lugar, colisionaron dos automóviles, siendo un RENAULT CLIO, de color gris, Dominio FEI-485, conducido por el ciudadano BERNABE CONCHA, argentino, instruido, casado, jubilado, de 67 años de edad, DNI N° 8.059.168, con domicilio en calle España N° 1042 de esta Ciudad, asimismo un automóvil marca VW VENTO, de color gris claro, Dominio JVX-405, conducido por el ciudadano JOAQUIN ANDRES PEREZ, argentino, instruido, casado, empleado, de 36 años de edad, DNI N° 25.958.702, con domicilio en calle Gobernador Vernet N° 163 del Barrio Policial de esta Ciudad, ambos vehículos, por causas que se establecerán con la investigación, colisionaron y producto del impacto, resultaron lesionados los ciudadanos FRANCO ESTEBAN CHOCOBAR, de 72 años de edad, con domicilio en calle Matienzo y Guemes de esta Ciudad; ROBERTO EDUARDO ACOSTA, de 63 años de edad, con domicilio en calle Uruguay N° 650 de esta Ciudad, y PEDRO ANTONIO CHOCOBAR, de 57 años de edad, con domicilio en calle Matienzo y Guemes de esta Ciudad, siendo todos trasladados antes de nuestro arribo al Hospital local, donde los dos primeros fueron dados de ALTA inmediatamente con Politraumatismos leves, y el último trasladado al Hospital ANGEL C. PADILLA de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, con TEC y PERDIDA DE CONOCIMIENTO y HERIDA EN CUERO CABELLUDO, conforme a lo informado por el Agente SERGIO OLIVARES del Destacamento del Hospital Regional Concepción. A tales efectos en el lugar, se procedió a realizar una INSPECCION OCULAR de la que se obtuvo el siguiente resultado: Que se trata de la calle Matienzo de esta Ciudad, la cual posee su sentido de circulación de Oeste a Este, la misma se ubica entre calles Nasif Estéfano y 9 de Julio, la primera es Avenida hacia el Sur de calle Matienzo, y al Norte de la misma posee sentido de circulación de Norte a Sur, asimismo la calle 9 de Julio, posee sentido de circulación de Sur a Norte. Que el lugar del hecho se produjo al frente casi de la Casa Quinta de esta Ciudad, propiedad de la Escuela Técnica N° 1, observándose en el lugar, el automóvil RENAULT CLIO, con su frente orientado al cardinal Norte, arriba de la vereda Sur, cubierta de pasto, con su capot levantado; se divisa que el mismo posee daños materiales de consideración a la altura de la trompa, y posee manchas pardo rojizas sobre la puerta trasera izquierda; desde allí a unos cuatro metros al Este se divisa el automóvil VW VENTO, con su frente al cardinal Suroeste, el cual está ubicado sobre el obstáculo de la vereda Sur, contando el mismo con daños materiales en su frente, con su capot también levantado. Seguidamente, se destaca que el ancho de calle Matienzo mide unos 10 metros

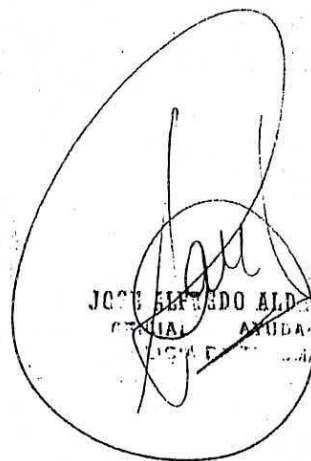
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

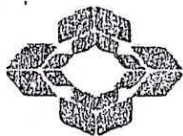


Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.R. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

aproximadamente: siguiendo con la inspección se destaca, que en el lugar se divisa humedad en el suelo, plásticos y partes de los vehículos protagonistas, asimismo y según lo manifestado por el Oficial Principal MARTINEZ RAMON, Jefe de Sección Criminalística Sur, hay una huella de derrape de unos 25 metros aproximadamente que nacería desde la Avenida Masif Estéfano siguiendo por calle Matienzo hacia el Este, acompañada en partes por una fricción en el pavimento. El día es soleado, el pavimento seco y en regular estado de conservación, hay buena visibilidad en el lugar. Sobre la vereda Norte y al frente del RENAULT CLIO, se divisa una cruz de hierro, que se lee PARE, MIRE, ESCUCHE-CUIDADO CON LOS TRENES. Seguidamente y previo a que personal de Sección Criminalística realice las medidas pertinentes en el lugar, nos trasladamos a esta base policial donde al llamar al Destacamento Policial Del Hospital Ángel C. Padilla, y solicitar EML y DOSAJE ALCOHOLICO a la víctima CHOCOBAR, fuimos informados por dicho personal que el citado CHOCOBAR, se encontraba en estado delicado por su gravedad, y que ya había dado intervención a Dirección Medicina Legal Capital. Es dable destacar, que se realizaron las medidas de práctica que el caso requiere, y se puso en conocimiento de lo sucedido al Dr. FAVIO GRAMAJO de la Fiscalía actuante, quien ordenó que ambos vehículos queden en calidad de SEQUESTRO, afectados a la presente causa. Asimismo, el Dr. GRAMAJO manifiesta que al solicitar vía telefónica a las Oficinas de Verificación de Dominio sobre el respectivo Dominio JVX-405 del automóvil VW VENTO, desde las mismas le informaron que su titular es el Ciudadano JOAQUIN ANDRES PEREZ. En consecuencia y no siendo para más se da por finalizado el presente acto, el que labro, sello y firmo, juntamente el Agente JUAREZ, no así los demás efectivos policiales intervinientes, por no encontrarse presentes para su rúbrica, firmando de conformidad, para constancia, lo que CERTIFICO.-


C/2280


JOSE SEPTIMO ALD...
OFICIAL AUXILIAR
POLICIA



Ministerio de Salud Pública
Sistema Provincial de Salud
Tucumán

00342915-7

CERTIFICADO N°: ARG-01-0013607330-20121115-20221115-TUC-136

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

Ley N° 24.901

APELLIDO Y NOMBRES: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE

TIPO Y N° DOC.: D.N.I. - F - 13607330

N° CUIT/CUIL: -----

F/NACIMIENTO: 10/1/1960

DIAGNOSTICO:

Difficultad para caminar, no clasificada en otra parte Secuelas de poliomielitis

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIAGNOSTICO FUNCIONAL:

FUNCIONES CORPORALES: b770.3 b7351.3 b730.3

ESTRUCTURAS CORPORALES: s750.882

ACTIVIDAD / PARTICIPACION: d2101.23 d540.23 d220.23 d4152.34 d4502.33 d640.23 d450.23

FACTORES AMBIENTALES:

e5502.+3 e5801.+3 e355.+3 e410.+3 e310.+3 e1101.+2 e1151.+3

ORIENTACION PRESTACIONAL:

- REHABILITACION.- TRANSPORTE

VENCIMIENTO:

El presente certificado tiene validez hasta el: 15/11/2022

El presente certificado no comprende la evaluación de la capacidad laboral.

ACOMPANANTE:

"En los casos en que el tipo de discapacidad lo requiera, el pase indicará que también se cubra al acompañante."

Acompañante: SI

LUGAR Y FECHA DE EMISION

Lugar: San Miguel de Tucumán

Fecha emisión: 20/11/2012

EMITIDO POR LA JUNTA EVALUADORA DE LA DISCAPACIDAD DE:

Junta N° 1 de Tucumán

PROFESIONAL

ALVAREZ Irma Ester

DR. IRMA ESTER ALVAREZ
MEDICA
MAT. PROF. 2008
JUNTA DE DISCAPACIDAD - TUCUMAN
Firma y sello

PROFESIONAL

BRAIER Graciela Mónica

LIC. GRACIELA BRAIER
PSICOLOGA
MAT. PROF. 654
JUNTA DE DISCAPACIDAD-TUCUMAN

Firma y sello

PROFESIONAL

HERRERA, Nora Lucía
Carolina

NORA LUCIA CAROLINA HERRERA
LIC. EN TRABAJO SOCIAL
MAT. PROF. N° 562
JUNTA DE DISCAPACIDAD - TUCUMAN

Firma y sello

Grabado por: Romina Borglani

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MIGUEL HORACIO ARIAS
OFICIAL AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

Para constatar la veracidad de este certificado
consulte la página WEB: www.discapacidad.gov.ar

954176989

Dr. CORBALAN HECTOR ALBERT
MEDICO MAT:5177
CLINICA MEDICA

Quiero por favor

Paciente de 22 años
de esta ciudad
por Quiero por favor
fueron por favor
nuestro hijo
de 14 años de edad
de la ciudad de
12-01-2014

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MIGUEL RODRIGUEZ ARIAS
OFICIAL AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MIGUEL RODRIGUEZ ARIAS
OFICIAL AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

Dr. Cristian Leon Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.T. - 5615 C.A.T.

The following is a list of the names of the persons who have been
 appointed to the various positions in the various departments of the
 Government of the State of New York, for the year 1900.
 The names are arranged in alphabetical order, and are given in full.
 The names of the persons who have been appointed to the various
 positions in the various departments of the Government of the State
 of New York, for the year 1900, are given in full, and are
 arranged in alphabetical order.

The following is a list of the names of the persons who have been
 appointed to the various positions in the various departments of the
 Government of the State of New York, for the year 1900.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MIGUEL HORACIO ARIAS
OFICIAL AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

Dr. Ivan Fernandez
Abogado
MIR 790 C.A.S. 5615 CAT.

Valdez, Victor Adrián

ASESOR DE SEGUROS

España 1557 - (4146) Concepción - Tucumán

IVA RESPONSABLE MONOTRIBUTO

LUGAR: Concepción

CUIT: 20-32235430-5

Ing. Brufos: 20-32235430-5

Inicio de Actividad: 01/09/2010

FECHA

26 04 14

Recibimos de:

La suma de Pesos:

En pago de la siguiente liquidación:

Perez, Joaquin Andres
Transferencia Monetaria y Dinero

COMPANIA	SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CUOTA N°	VENCIMIENTO	IMPORTE
Parami Seguros	Aut.	3570148	-	1	24/05/14	\$ 396
Auto VW Tendo 2.5						
Dominio: JUX-405						
TOTAL						El Presente Recibo Otorga

FORMA DE PAGO

EN EFECTIVO ☒

CON CHEQUE ☒

N° CHEQUE

N° CHEQUE

N° CHEQUE

c/Banco

c/Banco

c/Banco

Import.

Import.

Import.

FIRMA: PARA SEGUROS

ACLARACION:

SEGURO PAGADO

INFORMACION AL ASEGURADO / ASEGURABLE

Resolución 429/2009 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Artículo 1° Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de seguros son los siguientes:

a) Medios electrónicos de cobros: b) Entidades bancarias, pago en ventanilla o débito en cuenta. c) Tarjetas de crédito, crédito o compras.

Art. 5° Las entidades aseguradoras y los productores de seguros que perciban premios deberán:

a) Ingresar los datos de los sistemas habilitados en el Art. 1° de la presente resolución, dentro de DOS (2) días hábiles de percibidos, y b) Entregar el comprobante de cancelación a los asegurados.

Centro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles posteriores al aflujo de ingresos.

Cuando el productor de seguros ejerza su actividad en una localidad distante a más de VEINTICINCO (25) kilómetros de una boca de percepción correspondiente a los sistemas habilitados para el cobro en el Art. 1° de la presente resolución, el plazo del inciso a) precedente se extenderá a CINCO (5) días hábiles.

EL COMPROBANTE DEFINITIVO EMITIDO POR LA ASEGURADORA SERA PUESTO A DISPOSICION DEL ASEGURADO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. 5° RES. 429/ME

EN EL DOMICILIO:

EN EL HORARIO DE:

de Gerardo E. Ybañez Shipton 1460 Concepción (Tucumán) - Tel (03865) 422716

CUIT: 20-25320539-4 - Hab. Munic.: 6116 (Lote: 0001-00015.151-00015.650 Fecha Imp.: Abril / 2014

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

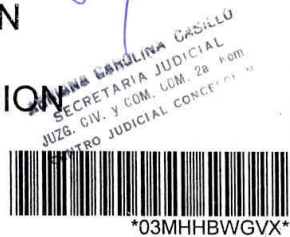
1931

1932

Nota: Por un error en la foliación se omitió la p. 14 *[Signature]* 15

PODER JUDICIAL TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Cedula N° : 332/14
Expte N°: 4309/14

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de julio de 2014.-

FISCALIA DE INSTRUCCION PRIMERA NOMINACION

AUTOS: COCHA BERNABE Y OTRO S/ HOMICIDIO CULPOSO (CHOCOBAR, PEDRO ANTONIO Y OTROS).

Se notifica al Dr.: **CRISTIAN IVAN FERNANDEZ** en representacion de **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y CHOCOBAR FRANCO ESTEBAN**
Domicilio: **CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 668**

PROVEIDO

CONCEPCION, 22 de julio de 2014. AUTOS Y VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: I- OTORGAR Al letrado **CRISTIAN IVAN FERNANDEZ** en representacion de **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE** DNI N° 13.607.330 domiciliada en calle El Ceibo y Matienzo de la ciudad de Concepcion y de **CHOCOBAR FRANCO ESTEBAN** DNI N° 36.752.271, domiciliada en calle El Ceibo y Matienzo de la ciudad de Concepcion, el **ROL DE QUERELLANTE**, en contra de **CONCHA, BERNABE**, DNI N° 8.059.168, domiciliado en calle España n° 1042 de la ciudad de Concepcion y **PEREZ JOAQUIN ANDRES** DNI n° 25.958.702 domiciliado en calle Gobernador Vernet N° 163 B° Policial de la ciudad de Concepcion y désele intervención de ley en el domicilio legal constituido, martes y viernes para notificaciones en secretaria o subsiguiente hábil en caso de feriado. II- NOTIFÍQUESE. Fdo: Dr. Miguel A. VARELA, Fiscal" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Signature]
Dr. SERGIO AUGUSTO CEJAS
SECRETARIO
FISCALIA DE INSTR. DE 1a. y 2a. FORM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN:
CASILLERO NO. 668
A HORAS 13
24 JUL 2014
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
Pro Secretario - Oficial de la
FISCALIA DE INSTR. DE 1a. y 2a. FORM.

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5675 C.A.T.

16



CAJERO: JANTIN MARIA + DORDEL
CAJA: - 249 FECHA: 7/11/60
Nro de Control Caja: 115

Importe cobrado:
\$
PUEBLO: 115

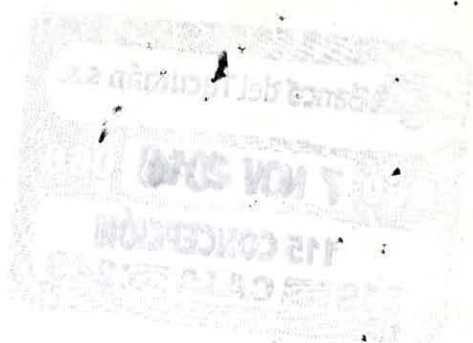
*
Juicio:
TASA DE INTERES:
*
Fuero:
CIVIL

*
Expte. Nro/Año:
115

*
Codigo de Fianza:
*

Nro. Cmpite. 115

*
Este comprobante debe ser guardado por el
se encuentre en el momento de la
el Cajero
*





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

17

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00178166

Depositante

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 798 ABOG SUR: 798

DN 25320202

Juicio

BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/PARA DE
SEGUROS S.A. S/ AMPARO

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 71.00

\$ 110.00

\$ 181.-

Son Pesos

CIENTO OCHENTA Y UN



C178166

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

04267 312 2

1212 3



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 49319

Letrado: Fernandez, Gistion Juan
Juicio: Barrientos, Graciela del Valle y O.
el Paraná de Seguros S.A. s/ Amparo
Expte. n°

Gabriela L. A. VICTORIA

TESORERO

\$ 80.-

Diego E. Lujan Vale
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE

19

ACOMPAÑO RECAUDOS LEGALES, COPIA DE DOCUMENTACION PARA EXPTE., DOCUMENTACION ORIGINAL, Y COPIA PARA TRASLADO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-

JUICIO: "BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ PARANA DE SEGUROS S.A. S/ AMPARO".-

Expte. N° 827/14

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante en autos, a S.S., respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a acompañar los respectivos recaudos legales, 1 (un) Sobre con la siguiente Documentación original:

- * Copia de Acta de matrimonio autenticada en 1 fs,
- * Copia de acta de nacimiento de Chocobar Franco Esteban autenticada en 1 fs.
- * Reclamo administrativo a PARANA Seguros original en 1 fs.
- * Copia de la Causa Penal autenticada en 2 fs.
- * Certificado de Discapacidad de Barrientos Graciela del Valle autenticado en 1 fs.
- * Certificado medico autenticado en 1 fs.
- * Cedula N° 332/14 original en 1 fs.
- * Recibo de Pago de Paraná Seguros autenticado en 1 fs.

II.- Acompaño también 1 (un) juego de copias de lo antes mencionado en 9 fs. para el expte, y 1 (un) juego de copias para traslado.- Pido se tenga presente, se agreguen, y se corra el traslado de la presente demanda.-

JUSTICIA


Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

LU, 10 NOV 2014 11:27

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: (9) FOTOCOPIAS SIMPLES

DOCUMENTACION ORIGINAL:

- COPIA ACTA MATRIMONIO AUTENTICADA EN/1/p -
- COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO EN/1/p -
- RECIBO ADMINISTRATIVO PARANA SEGURO EN/1/p -
- COPIA CAUSA PENAL EN/2/p -
- CERTIFICADO DISCAPACIDAD EN/1/p -
- CERTIFICADO MEDICO -
- Cedula N° 332/14 EN/1/p -
- Recibo de pago de PARANA -
- y copia RTDAPADO -

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ PARANA DE SEGUROS S.A. S/ AMPARO.-

CONCEPCION, 11 de noviembre de 2014.-

Téngase a los comparecientes por apersonados con domicilio real en calle El Ceibo y Matienzo, Concepción, y domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668 y désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.-

Declárase la inconstitucionalidad del Art. 11 de la Ley 6.944.-

Por iniciada acción de Amparo Constitucional: Córrase traslado de la demanda a los demandados para que dentro del plazo de tres días conteste la demanda instaurada y evacúe el informe ordenado en el Art.59 de la Ley 6.944.- A sus efectos líbrese cédula al domicilio denunciado.-JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tértolo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

14 NOV 2014

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.J.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/11/14 se confecciona Cédula N°3790.-
En 25/11/14 se libre Cédula N°3790.-

Dra. Adriana Carolina Corral
SECRETARIA JUDIC
J 2a. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CEDULA.

8

led.

En 26/11/14 retiro cedula N° 3790



LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1382